

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3091

NEGOCIADO DE PROPIEDADES
 Renta del 20 por 100 de Propios

Siendo un número crecido de Ayuntamientos de esta provincia los que hasta la fecha no han remitido las certificaciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1895 á 96, de las cantidades que hayan recaudado por las rentas propias de los mismos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes que no las hayan remitido, lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, contados desde el de esta publicación, incluyendo al propio tiempo todos los expresados señores Alcaldes los certificados correspondientes al actual segundo trimestre dentro del expresado plazo; debiendo advertirles que si trascurrido el plazo señalado no lo verifican, se les exigirán por los medios coercitivos, esperando esta oficina provincial que las Corporaciones morosas no darán lugar á la imposición de tales medidas.

Impuesto del 10 por 100 sobre el uso obligatorio de pesas y medidas

Encontrándose igualmente algunos Ayuntamientos en descubierto de la remisión de las certificaciones, por el mismo periodo de tiempo que el que se inserta anteriormente, de las cantidades que por el impuesto que encabe-

za este anuncio corresponde percibir al Tesoro público, de la misma manera se llama la atención á los demás señores Alcaldes, para que unos y otros remitan dentro del expresado plazo de cinco días, las certificaciones correspondientes al actual trimestre, por el concepto indicado, aunque estas sean negativas, y caso de que no lo verifiquen, se procederá contra ellos hasta conseguirlo por los medios antes indicados.

Córdoba 4 de Octubre de 1895.—El Administrador, Bernardo Cuenca Molina.

Núm. 3099

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 22 de Septiembre del mes próximo pasado, página núm. 1.064, en su primera columna, se publica el Real decreto siguiente:

"REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los expedientes que en solicitud de excepciones de venta de terrenos, sea por aprovechamiento común, sea por dehesas boyales, se hallen en la actualidad en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y hayan de ser desestimados por falta de personalidad de quienes solicitan la excepción, se darán por terminados y serán inmediatamente devueltos á las oficinas provinciales.

Art. 2.º Igual procedimiento adoptará la Dirección general de Propiedades con los que, promovidos con anterioridad á la ley de 8 de Mayo de 1888, hayan de ser desestimados por falta de justificación ó por haberse solicitado fuera de tiempo.

Art. 3.º Los expedientes que en la actualidad existen en las oficinas provinciales y tengan las faltas señaladas

en los dos artículos anteriores, se darán igualmente por terminados sin más trámite.

Art. 4.º En cuanto las Delegaciones de las provincias reciban los expedientes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, ó den por terminados los comprendidos en el 3.º, notificarán en debida forma á los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija la ley de 8 de Mayo de 1888, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de dicha notificación, tanto para los expedientes que la Dirección de Propiedades remita á las Delegaciones, como para los que en las mismas existan y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter."

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, esta Administración lo hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la misma, para los fines que les pueda interesar.

Córdoba 3 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca Molina.

Zona de reclutamiento de Osuna

NÚMERO 10

Circular número 3087

Dispuesto por Real orden de 16 del actual inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 208, que la revista anual de los individuos con licencia ilimitada, en reserva y depósito, se pase durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y cumpliendo por mi parte la obligación que me impone el art. 41 del reglamento orgánico de Zonas militares de 24 de

Agosto de 1892, publico la presente convocatoria para dicho acto, que en relación con lo que previene aquella Real orden, tendrá lugar bajo las reglas siguientes.

1.ª Deberán pasar la revista dentro de los dos indicados meses de Octubre y Noviembre, como pertenecientes á esta Zona, los reclutas del reemplazo de 1894, que por exceso de fuerza quedaron con licencia ilimitada hasta ser llamados á activo y los excedentes de cupo redimidos y sustituidos y los exceptuados por razones de familia con arreglo al art. 69 de la ley de reclutamiento vigente, desde el reemplazo de 1884 hasta el 1894, ambos inclusive.

2.ª Los que residan en el término municipal de Osuna, capitalidad de esta Zona, se presentarán para cumplir dicho deber en las oficinas de la misma, sitas en la Carrera de Tetuan, número 104; los que se encuentren en los términos municipales de Eoija, Moron y La Rambla, efectuarán su presentación ante los señores Comandantes militares de aquellos puntos, y todos los demás pueblos de los partidos judiciales existentes ó suprimidos de Osuna, Marchena, Morón, Estepa y Eoija, de la provincia de Sevilla, y los de Lucena, Aguilar, Cabra, Priego, Montilla y La Rambla, de la de Córdoba, donde no exista Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán la revista ante el señor Alcalde del punto donde residan, ó á falta de este ante el Comandante del puesto de la Guardia civil.

3.ª Para la mejor inteligencia de las dos reglas anteriores, se advierte, que por virtud de la organización de Zonas de reclutamiento decretada en 29 de Agosto de 1893, dependen hoy de las mismas tan solo los reclutas que por exceso de fuerza obtuvieron licencia ilimitada desde la Caja para regresar á sus hogares, hasta ser llamados á activo, y los reclutas excedentes de cupo, redimidos, sustituidos y exceptuados por razones de familia con arreglo

Formulario que se cita en la anterior convocatoria

PUEBLO DE TAL

Relación de los individuos de la zona de Osuna que han pasado la revista anual en el mismo.

Reemplazos	NOMBRES	SITUACION
1884	Fulano de Tal y Tal	Recluta con licencia ilimitada
1884	F. de T. y T.	Excedente de cupo
1884	F. de T. y T.	Redimido
1884	F. de T. y T.	Sustituido
1884	F. de T. y T.	Exceptuado
1.º 1885	Etc. etc.	Etc.
2.º 1885	Etc. etc.	Etc.
1886	Etc. etc.	Etc.
Etcétera	Etc. etc.	Etc.

NOTAS ACLARATORIAS

De los individuos que hayan servido en filas en Infantería, Administración y Sanidad militar y Brigada obrera y Topográfica del cuerpo de Estado mayor, debe remitirse la relación al Regimiento de Infantería de Reserva, número 66, que reside en Ecija.

De los de Caballería al Regimiento Reserva de esta Arma, número 33, que está en Cádiz.

De los de Artillería al segundo Depósito de Reserva de esta Arma que está en Sevilla.

De los de Ingenieros al segundo Depósito de dicho Cuerpo que también se halla en Sevilla.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3088

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los autores de la sustracción de una caballería mayor, propia del vecino de Villanueva de la Serena Francisco Benítez Corrales, llevada á cabo la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual, en un cercado en Fuente de la Ermita de San Gregorio, ruedas de esta villa, donde aquella pastaba, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez siguientes de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida caballería, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 29 de Septiembre de 1895.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas del semoviente

Un mulo como de ocho años, sin hierro ni otra señal, pelo castaño oscuro, de seis cuartas, herrado de los cuatro remos.

CORDOBA

Núm. 3085

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Catalina Torregrosa y Ortiz, natural de Montoro, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo el testamento que tenía otorgado en unión de su segundo marido don Manuel Roldan Gomez, en diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el cual contiene las siguientes cláusulas.

«Novena. Es la voluntad de mi el don Manuel Roldan, que lo que le sobre de mi caudal á mi esposa doña Catalina Torregrosa, después de su fallecimiento y el mio, pase por iguales partes y en propiedad y absoluto dominio, á mis parientes en el grado de primos hermanos, y á los hijos de estos por las dos representaciones de mi padre y de mi madre.

Décima. Y es la voluntad de mi la doña Catalina Torregrosa, que lo que le sobre á mi marido de mis bienes después de su muerte, pase por iguales partes en absoluto dominio y propiedad, la mitad á mis parientes en igual grado, y la otra mitad á los de mi primer marido difunto don Diego Madueño y Pérez, pero mientras vivamos cualquiera de los dos otorgantes de este, será todo el caudal del que fallezca sin cláusula ni condición alguna y sin que se entienda nada gravado ni responsable á las mandas que dejamos hechas.»

Y habiéndose entablado demanda sobre adjudicación de los mencionados bienes, á instancia de doña Elisa Ortiz Piédrola, prima hermana de la testadora doña Catalina Torregrosa; don José Canales Ortiz, hijo legítimo de doña Catalina Ortiz Hoyo, prima hermana de la doña Catalina Torregrosa; don Francisco y don Rafael Ortiz Obrero, hijos legítimos de don Rafael Ortiz Hoyo, primo hermano de la señora difunta; doña Carlota Ortiz Gomez de Somorrostro, hija legítima de don Manuel Ortiz Hoyo, primo hermano de la causante, doña Ana y doña Catalina Medina Madueño, hija de doña Catalina Madueño Medina, prima hermana de don Diego Madueño Pérez, primer marido de la doña Catalina Torregrosa y Ortiz; los hijos de primo hermano del don Diego Madueño

ño Pérez, María Pérez Criado, Sebastián Pérez Criado, Francisco Pérez y Pérez, María Pérez y Pérez, Catalina Pérez Notario y Benito Fernández Pérez; y los nietos legítimos de prima hermana del don Diego Madueño Pérez, Bartolomé Lara Pérez, Pedro Lara Pérez, Juana Lara Pérez, y Francisco Lara Pérez, hijos de Juana Pérez y Pérez, todos los cuales se consideran con derecho á dichos bienes: se hace saber á los que se hallen en iguales ó parecidas circunstancias, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este tercero y último edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo bajo apercibimiento, si no lo verifican, de no ser oídos en dicho juicio, transcurrido este último plazo.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—Por mi compañero Cámara, Teodomiro Fernández.

Sección de anuncios

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Partes de Sanidad

Los que diariamente deben remitir los Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guias de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba

al art. 69 de la ley de reclutamiento, desde el reemplazo de 1884 hasta el de 1894, ambos inclusive, y que la demarcación de esta Zona se compone hoy de todos los pueblos que abrazan los indicados partidos judiciales existentes ó suprimidos, de Osuna, Marchena, Morón, Estepa, Ecija, de la provincia de Sevilla, y los de Lucena, Aguilar, Cabra, Priego, Montalban, La Rambla, de la de Córdoba, á los cuales únicamente se entenderá dirigida la presente convocatoria.

4.º Los interesados presentarán en el acto de la revista el pase que tienen en su poder y los funcionarios encargados de autorizarla estamparán, sellarán y firmarán la nota de "Revisado".

5.º Los señores Alcaldes y Comandantes militares de los puntos indicados y en su caso los Comandantes de puestos de la Guardia civil y Oficiales Comandantes de destacamentos si los hubiera, se servirán remitir á esta Zona precisamente dentro de la primera quincena de Diciembre, relación de los individuos que hayan revistado arreglada al formulario que al final de esta convocatoria se inserta, en que, como el mismo indica, se exprese el reemplazo á que cada uno pertenece el nombre y dos apellidos y la situación en que se encuentre; esto es si es recluta con licencia ilimitada de 1894 para incorporarse á filas cuando se le llame ó está en depósito como excedente de cupo, redimido, sustituido ó exceptuado por razones de familia, circunstancias que conocerán por los pases de los interesados ó por las explicaciones que á estos se exijan y que son detalles de imprescindible necesidad, porque sin ellos, y dada la numerosa fuerza á cargo de esta Zona, se hace de todo punto imposible un examen como el que hay que practicar en el plazo que se señala para formular los estados que han de remitirse á la respectiva autoridad, no omitiendo tampoco ningún pueblo la remisión de la relación, dentro de la primera quincena de Diciembre, para evitar los entorpecimientos, quejas y reclamaciones á que esto ha dado lugar otros años.

6.º Ningun otro individuo será comprendido en las indicadas relaciones, porque los demás que por haber servido ó servir todavía en activo, pertenezcan á Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Brigada obrera y Topográfica de Estado mayor, Administración y Sanidad militar, han de pasar revista con destino á los respectivos Regimientos y depósitos de Reserva, y á ellos habrán de remitirse las relaciones que se formen como previene la regla 6.ª de la Real orden de 16 del actual en que se dispone la revista.

7.º Ruego á las autoridades locales y funcionarios que hayan de intervenir en dicho acto, procuren dar la mayor publicidad á esta convocatoria, á fin de que sin entorpecimientos ni dudas se verifiquen las operaciones con toda regularidad y orden y se obtengan puntualmente los datos necesarios para que esta Zona pueda en la segunda quincena de Diciembre dar cuenta satisfactoria del resultado á la Superioridad como preceptua en su regla 8.ª la citada Real disposición de 16 del corriente.

Osuna 27 de Septiembre de 1895.—El Coronel, Juan Mellado.

conforme á lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia.
Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don Mateo Cámara

Abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones relacionadas con asuntos municipales que se insertan en los *Boletines Oficiales* recibidos después de la sesión anterior.

Con motivo de la solicitud presentada por el arrendatario de pesas y medidas, pidiendo autorización para cobrar ciertas cantidades que le adeudan, se acordó manifestarle que concrete los cargos y presente las denuncias individuales para la resolución que proceda.

Enterada la Corporación de un escrito que presenta José Cabezas Vacas, solicitando el abono de la diferencia de doce á catorce líneas que tienen las boquillas de las orareta farolas que se han aumentado en el alumbrado público, se acordó hacer una prueba para conocer la diferencia del gasto y que pueda acordarse el pago.

Conceder á Juan Ranchal Dueñas tres mil pesetas de los fondos del Pósito, siempre que garantice con hipoteca suficiente el principal y réditos.

Quedar enterada la Corporación de haberse liquidado á favor de este Ayuntamiento una lámina procedente de los bienes de propios enajenados, señalada con el número 27619, por valor de diez y nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas sesenta y un céntimos.

Declarar incobrables los descubiertos por contribuciones de varios vecinos de esta villa, por ser desconocidos y de paradero ignorado.

Declarar fallidas doscientas sesenta y tres pesetas y un céntimo que adeudan varios vecinos de esta población por contribución territorial de varios años, y que se exponga al público la lista por el término legal.

A instancia del Secretario del Ayuntamiento don Juan Ocaña, y fundado en su nuevo nombramiento de Oficial del Negociado de Obras públicas de la excelentísima Diputación provincial de Córdoba, le fué admitida la dimisión presentada de dicho cargo, declarando la Corporación quedar satisfecha del celo y diligencia con que lo ha desempeñado, facilitándole certificado de este acuerdo.
Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25
supletoria de la ordinaria del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Mateo Cámara

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Quedó enterada la Corporación y en dar el debido cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* posteriores á la sesión anterior, y que se relacionan con asuntos municipales.

Conceder un socorro de diez pesetas á Pedro Cantador Higuera para trasladarse á los baños de Fuencaliente.

Remitir á la Intervención de Hacienda certificado de los pagos hechos en el periodo de ampliación de 1892 á 93.

Conceder un socorro de 10 pesetas á Gregorio García Sánchez.

Conceder á Juan del Pozo Higuera setecientos cincuenta pesetas, de los fondos del Pósito, siempre que preste hipoteca suficiente á garantizar el capital y réditos.

Conceder á don Juan Ranchal Dueñas, de los fondos del Pósito dos mil doscientas cincuenta pesetas, siempre que hipoteque capital suficiente á garantizar dicho préstamo, réditos y costas en su casa.

Conceder la vecindad á Miguel Arias Segovia, natural de Lijar, provincia de Almería, y que se dirija oficio al Alcalde de su pueblo, para que sea eliminado de aquel padrón de vecinos.

Conceder igual vecindad á Nicolás Aguiar Navarro, natural de Boadil, provincia de Granada.

Aprobar la lista de familias á quienes el Ayuntamiento ha de constear la asistencia Médico Farmacéutica, y nombrar una Comisión que contrate el suministro de medicinas con los Farmacéuticos, quedando dicha lista expuesta al público hasta el día 20 de Julio próximo, para oír reclamaciones.

Elevar al señor Gobernador civil de la provincia la solicitud que dirige don Miguel Blanco Moreno, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento sobre prestación de fianza hipotecaria, para garantizar el impuesto de consumos de que es arrendatario.

Que se abonen por adelantado á don Juan Ocaña ciento setenta pesetas á cuenta de su retribución legal y año corriente, como Interventor Secretario de los fondos del Pósito.

Librar con cargo al capítulo correspondiente los gastos que han ocasionado las obras de

Ayuntamiento constitucional de Espejo

Número 3035

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Julio anterior.

Sesión inaugural del día 1.º

Reunidos en la Sala Capitular los señores Concejales en ejercicio desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro y los electos en mil ochocientos noventa y cinco, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio López Ramírez, fué cedida esta al Concejaldon Francisco Asís Casado, que lo es por un número mayor de votos, y se procedió á la elección de Alcalde por papeletas, resultando don Antonio López Ramírez con cinco votos y ocho papeletas en blanco, quedando proclamado Alcalde interino dicho señor.

Abierta votación para los cargos de primero, segundo y tercer Tenientes de Alcalde, obtuvieron cinco votos, resultando ocho papeletas en blanco, don Antonio López Vega, don Luis López Vega y don Francisco Asís Casado, respectivamente, siendo proclamados interinamente para dichos cargos.

También fué proclamado interinamente Sindico del Ayuntamiento don Antonio Santos Lucena, que obtuvo cinco votos y ocho papeletas en blanco, y suplente, por unanimidad, don Carlos Villatoro Reyes.

El señor Alcalde dió posesión á los interesados, proponiendo un expresivo voto de gracias para los Concejales salientes, que fué aceptado por unanimidad, por el interés que habian desplegado en pró de los intereses del Municipio.

Se acordó celebrar una sesión semanal los sábados á las diez de la noche, mientras dure la estación estival.

Sesión ordinaria del día 10
Presidencia

del señor Alcalde don Antonio López Ramírez
Leída el acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada.

Se procedió á repetir la votación por papeletas para la elección de Alcalde, resultando elegido, por unanimidad, don Pablo de Gracia y Díaz, quien al tomar posesión pronunció un breve y elocuente discurso, dando gracias á la Corporación por haberle honrado con su confianza, terminando proponiendo un voto de gracias para el Alcalde saliente, por su acertada gestión en el breve tiempo que habia ocupado el cargo, que fué aceptado por voto unánime.

Acto seguido se procedió á la segunda votación para cubrir los cargos de Tenientes de Alcalde y Sindico, resultando elegidos, por unanimidad, primer Teniente don Antonio López Vega, segundo don Rafael Vega Comas, tercero don Francisco Asís Casado y Sindico don Luis López Vega.

Se acordó fijar en cuatro el número de las comisiones permanentes.

Se eligió por unanimidad Interventor de los fondos municipales, al Concejal don Luis Vega Otero.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se fije la plantilla del personal de consumos, así como la consignación de material y organización general del ramo.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Pablo de Gracia y Díaz

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haber sido nombrados los Alcaldes de barrio.

Que se proceda por la Comisión de Hacienda á formar el presupuesto extraordinario á que hace referencia la instrucción de 16 de Abril último.

Conceder á don Amador Barón el arrendamiento de una panera del Pósito.

Conceder un socorro de cuarenta pesetas á Cristóbal Muñoz Ramírez para que su esposa pueda tomar los baños de mar.

Que se abonen cien pesetas á Antonio Pérez Reyes, con el fin de remediar la desgracia que ha experimentado al ahogarsele un mulo, con el que subvenga á sus apremiantes necesidades.

Señalar á don José Herrera Ruiz, practicante sangrador, un sueldo anual de 625 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene la reparación que sea necesaria, tanto en las calles como en los pozos públicos.

Dar un voto de confianza al mismo señor para que monte la Administración municipal de Consumos con el personal que estime necesario, para sus mayores rendimientos.

Admitir las dimisiones presentadas por el personal de Secretaría, nombrándose el que habla de sustituirle.

Nombrar dos escribientes temporeros de la Secretaría de Ayuntamiento.

Que pase á la Comisión de Fomento y el Perito Francisco Navarro y aprecie el costo que puede tener el relleno y empedrado de la calle Plaza Arriba, en la parte que linda con la casa de don Francisco Carrillo, y que su importe se abone á dicho señor, quedando de su cuenta la terminación de la obra.

Declarar rescindido el contrato de arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, desde el día 30 de Junio anterior.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Pablo de Gracia y Diaz

Se aprueba el acta de la anterior.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda á formar la lista de vecinos contribuyentes que ha de dividirse en secciones para designar por sorteo los Vocales asociados de la Junta municipal.

Conceder varios socorros domiciliarios.

Tomar en consideración una instancia de don Francisco Gracia Romero, Presidente de la Junta directiva del Hospital local de San Bartolomé, en súplica de un socorro municipal para tan benéfico establecimiento.

Autorizar al Agente de este Ayuntamiento en la capital para que de la Administración de Hacienda recoja el material de cédulas personales del actual ejercicio.

Nombrar escribiente temporero de esta Secretaría á don José Ruiz Córdoba.

Admitir la admisión que del cargo de Concejal tiene presentada don Antonio López Ramírez, por haber sido nombrado Juez municipal.

Quedar enterado de que el día quince del actual tomaron posesión de sus cargos los empleados nombrados en la sesión última.

No imponer en el presente año recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión supletoria de dos del actual, acordándose su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales.

Espejo diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario interino, José Ramirez.—V.º B.º: El Alcalde constitucional, Pablo de Gracia.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Córdoba

Número 3100

El infrascripto Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Carifíco: que en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal se extienden á continuación los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Junio anterior.

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Mateo Cámara

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* y que se relacionan con los asuntos del municipio.

Aprobar el pliego de condiciones para el arbitrio sobre los puestos en la vía pública y señalar el día 12 para el arriendo en subasta por los años económicos del 95 al 97.

Hacer constar en la cuenta de cargo remitida por la Intervención de Hacienda que deben bajarse las partidas del 1 por 100 sobre pagos de los años de 1892 á 93 y 93 á 94, por estar satisfechas según cartas de pago, y 400 pesetas por suscripción á la *Gaceta de Madrid* desde el 89 á 90 hasta el 93 á 94 pagadas también, reclamándose sobre ella ante la Delegación de Hacienda, y quedando en abonar el desembolso que resulte dentro del periodo de ampliación á los beneficios del art. 4.º de la Ley de 16 de Mayo último.

Abonar al Depositario, del capítulo de imprevisitos, 216 pesetas como gratificación á un auxiliar para la cobranza.

Encargar de la expendición de cédulas personales del actual ejercicio al Depositario don Antonio Yun con el premio que el Estado abona.

Que se acarrean las piedras para las obras de la calle Génova y otras con cargo al capítulo 6.º art. 7.º del presupuesto vigente.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11, supletoria del 9

Presidencia

del señor Alcalde don Mateo Cámara

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidas después de la anterior sesión.

Conceder un socorro de 10 pesetas por estas mes y 10 por el de Julio á Rafael Duque Galian para la lactancia de su hijo.

Passar á informe la solicitud de Antonio Pereira pidiendo un socorro por encontrarse enfermo.

Que se instruya expediente para acreditar la insolvencia de varios vecinos deudores por recargo municipal de territorial é industrial y años del 91 al 93.

Continuar los expedientes de apremio por descubiertos atrasadas de fondos municipales hasta conseguir su cobro.

Requerir á don Francisco Coletto Fernández para que abone 180 pesetas por suscripción á la *Gaceta de Madrid* de los años de 1889 á 91, toda vez que las tiene pasadas en cuenta, y de no abonarlas se le cobren por la vía de apremio.

Aprobar la lista de jornaleros invertidos en las obras de la calle Génova, durante las cuatro semanas de Mayo y primera del actual, pagándose su importe con cargo al capítulo 6.º artículo 7.º del presupuesto vigente.

Aplazar la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en la vía pública hasta los diez días siguientes al en que aparece el anuncio en el *Boletín Oficial*, todo